



RESOLUCIÓN No.

03541-07-2020

Por la cual se sana cualquier vicio de ilegalidad en la publicación del informe de evaluación en el proceso de MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-01-2020 y la generación del término "ADJUDICACIÓN CANCELADA" por la plataforma SECOP II.

El Gobernador del Departamento del Cauca, en uso de sus facultades legales y en especial la consagrada en el Artículo 11 y 49 de la Ley 80 de 1993, y:

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 49 estableció:

"DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Es necesaria la aplicación del mencionado artículo, teniendo en cuenta que el día 8 de Julio de 2020 fue publicada en Secop II la mínima cuantía No. DC-SED-MC-01-2020 que tiene por objeto "PRESTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EL SERVICIO DE RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, ENTREGA CERTIFICADA PUERTA A PUERTA, REPORTE DE GUÍA Y RECIBO POR EL DESTINATARIO DE LA MENSAJERÍA EXTERNA POR KILOS O DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS A DESTINO NACIONALES REGIONALES, URBANOS Y ZONAS ESPECIALES".

De conformidad con lo establecido en el cronograma inicialmente publicado en el proceso, se surtió el trámite para dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1082 de 2015, el cual estipuló:

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: (...)*

3. *La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

4. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los*



03541-07-2020

requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil. (...)

Al respecto en la plataforma se puede evidenciar lo siguiente:

INFORMES PROCESO DE SELECCIÓN				+ Crear	Opciones
Referencia	Fecha de creación de	Fecha de aprobación	Estado	Valor total de la oferta	
101.AWD.195149	16/07/2020 8:09 PM		Acto de adjudicación rechazado	50.000.000	
001.AWD.192716	13/07/2020 6:50 PM		Adjudicación cancelada	50.000.000	

Respecto a la "adjudicación cancelada" dicho trámite debió surtir para efectos de lograr concluir satisfactoriamente el trámite de la sección "Informes Proceso Selección" previo flujo de aprobación que conllevaría a la adjudicación del proceso de selección.

Lo anterior en ningún momento implica el incumplimiento del trámite de publicación correspondiente al día (1) hábil consagrado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto puede evidenciarse cómo desde el 13 de hasta el 15 de Julio de 2020 se surtió la etapa correspondiente al traslado del informe de evaluación, el cual es un término perentorio y precluyente, según lo establecido en el estatuto de contratación pública.

ADJUDICACIÓN CANCELADA
DC-SED-MC-01-2020
Mínima cuantía

Volver

Informe de evaluación

Tipo de selección: Manual
UC-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Informe de evaluación 1 | Enviado el: 13/07/2020 7:04 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 16/07/2020 5:00 AM

Enviar informe: 1 documentos enviados

Ofertas en evaluación

Informes

Por tanto, el término "adjudicación cancelada" hace referencia a la cancelación de la "adjudicación inicial" más no a la publicación del informe de evaluación. Por tanto se evidencia una nueva adjudicación resultado de un informe de evaluación publicado en un término mínimo únicamente con el propósito de concluir el trámite correspondiente ante las instancias administrativas establecidas por la entidad estatal.

Por las razones expuestas, se proceden a sanear los vicios de ilegalidad que puedan llegar a concluirse de la publicación del informe de evaluación en el proceso de MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-01-2020, en aplicación del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 165
e-mail: gestionadministrativa.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co



03541-07-2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Sanear cualquier vicio de ilegalidad en la publicación del informe de evaluación en el proceso de MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-01-2020 y de la generación del término "ADJUDICACIÓN CANCELADA" por la plataforma SECOP II.

SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

31 JUL. 2020

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador del Departamento del Cauca

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez – Secretario de Educación y Cultura del Departamento

Margarita María Rebolledo – Profesional Universitario Administrativa y Financiera SECD

Proyectó: Janio Galindez Anacona – Contratista Administrativa y Financiera SECD